



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
BELLO – ANTIOQUIA**

Veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintiuno

Proceso	VERBAL SUMARIO –RESTITUCION DE INMUEBLE
Radicado	2021 170
Asunto	Rechaza demanda por competencia.

Analizado el libelo contentivo de la demanda, concluye el despacho que no es competente para conocer la presente Verbal Sumario- Restitución de Inmueble, lo cual se basa en las siguientes consideraciones:

El artículo 17 del CGP "... Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

"1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa..." Agregando "... **Parágrafo: Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3...**". (subrayas fuera de texto)

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia en acuerdo CSJANTA17-2172 del 10 de febrero de 2017 propiamente en sus artículos 6º y 7º, creó dos Juzgados de esta categoría en el municipio de Bello, uno en el Corregimiento de San Félix y otro en barrio París.

Ahora bien, el Acuerdo PSAA15-10443 dictado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, "... reglamentó el reparto para los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, indicando

que se hará entre todos los jueces de esa categoría y especialidad sino están asignados a ninguna localidad, corregimiento o comuna. En caso de estarlo, el reparto se hará entre los jueces de la respectiva localidad, corregimiento o comuna, respetando siempre la escogencia que hubiere hecho el demandante. Si el demandante no lo hubiera hecho se tendrá en cuenta el lugar donde hubiere radicado su demanda...".

Resulta evidente la carencia de competencia de ese despacho por razón de que se está frente a un verbal sumario, y el inmueble objeto de la demanda y además lugar de residencia del demandado se encuentra ubicado en el Barrio Paris carrera 80 número 20FF-30 Barrio Paris Bello. En consecuencia y acorde al artículo 17 parágrafo, señala que cuando existe juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, le corresponde a estos conocer de la misma.

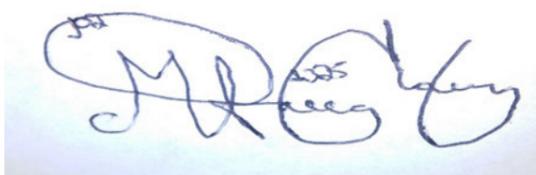
En consecuencia, siendo incompetente este estrado para conocer el presente asunto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Bello,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la presente **demanda VERBAL SUMARIO- RESTITUCION DE INMUEBLE INSTAURADO POR MARIA ROCIO DAVID AGUIRRE contra YEIS ALEJANDRO GALLEGO GONZALEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Remitir las presentes diligencias al juez de Pequeñas causas del Barrio Paris, ya que se trata de un proceso de mínima cuantía y el inmueble objeto de la demanda se encuentra ubicado en la carrera 51ª 27B 58 apto. 2020 de Bello.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'MARIO ANDRES PRR CARVAJAL', with a date '2025' written above the signature.

MARIO ANDRES PRR CARVAJAL
Juez

